

CDMX a 15 de mayo de 2022

Comisión de Ciencia y Tecnología
del Senado de la República
P R E S E N T E

Estimadas senadoras, estimados senadores,

Enteradas y enterados de que la Dra. María Elena Álvarez-Buylla Roces, directora general del Conacyt, ha sido citada a comparecer el 25 del presente ante la Comisión que ustedes integran, quienes formamos parte de ProCienciaMx les hacemos llegar algunas preocupaciones que consideramos importante incluir entre los temas que serán abordados.

1. La ley de CTI y el anteproyecto presentado por Conacyt a la CONAMER.

Es preocupante el retraso de 15 meses en la entrega al Congreso, por parte de Conacyt, de un proyecto de Ley General de Ciencia, Tecnología e Innovación (LGCTI). El Anteproyecto de ley que el Conacyt ha presentado a la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria y que ustedes conocen, tiene numerosas deficiencias. Por ello, hemos elaborado el documento adjunto, en el que señalamos ocho planteamientos clave respecto a dicho anteproyecto

2. Financiamiento y apoyo a la ciencia y la tecnología

- La arbitraria e innecesaria eliminación de la fracción IV de la Ley de Ciencia y Tecnología, bajo el pretexto de dar sustento jurídico a la extinción de los fideicomisos, generó una situación de profunda inestabilidad en el sector científico.
- La forma tan desaseada como se procedió a la extinción de fideicomisos impide conocer el destino de más de 42 mil millones de pesos. Por otra parte, la Auditoría Superior de la Federación (ASF) ha hecho una serie de observaciones relativas al actual uso irregular, por parte de Conacyt, de los recursos de al menos uno de estos fideicomisos.
- Existe evidencia oficial, en la cuenta pública, de la mala administración de los recursos del ramo 38. En particular, del sobregiro de más de 1,500 millones de pesos correspondientes al SNI. Resulta igualmente preocupante el subejercicio de 2,000 millones de pesos asignados al programa de becas de posgrado del Conacyt.

- El cambio al que se procedió tras la extinción de los fideicomisos ha derivado en un único programa presupuestario destinado al financiamiento de la investigación científica: el llamado Programas Nacionales Estratégicos (PRONACES), que presenta ya un sobregiro de 700 millones de pesos. Además, vemos con preocupación que una parte significativa de los recursos de PRONACES han sido asignados directamente mediante la modalidad de *Proyectos por encargo de Estado*, lo que genera fuertes inequidades entre disciplinas, instituciones y entidades federativas.
- Los proyectos financiados por convocatoria a partir del fondo institucional, como es el caso de Fronteras, encuentran condiciones extremadamente adversas, ya que a pesar de que son multianuales, el presupuesto se asigna cada año, comprometiendo su oportuno desarrollo. El retraso en la aprobación de los informes parciales reduce todavía más el plazo efectivo de las investigaciones hasta a menos de seis meses al año, con lo que es prácticamente imposible mantener la continuidad.
- Las escasas convocatorias abiertas del Conacyt incumplen sistemáticamente con el tiempo de entrega de resultados, generando incertidumbre entre los postulantes; una situación particularmente grave para los egresados de doctorado, que ven amenazado su futuro laboral en México, lo que aumenta el riesgo de una ola masiva de fuga de cerebros

3. La modificación a estatutos, reglamentos y criterios de evaluación del Conacyt y del Sistema Nacional de Investigadores (SNI).

Adelantándose a la posible promulgación de una nueva Ley, y en contraposición con la ley vigente, la administración de la Dra. Álvarez-Buylla ha hecho reformas a los reglamentos que rigen tanto el funcionamiento interno del Conacyt como su relación con la comunidad científica. Con esto se han modificado de manera ilegal las formas de participación, criterios de evaluación y prioridades para la asignación de recursos.

- Destaca en primer lugar el desconocimiento del Foro Consultivo Científico y Tecnológico, incluido en la Ley de Ciencia y Tecnología (LCYT) de 2002 como un organismo autónomo, el cual fue sustituido arbitrariamente por otro Foro que no sólo no tiene un carácter autónomo, sino que forma parte de la estructura interna del Conacyt y del que se ha eliminado la participación de los representantes de los investigadores.
- Se ha modificado el objeto del SNI a nivel reglamentario, en contradicción con su decreto de creación violando así los propios fundamentos de ese Sistema
- Sin consultar a la comunidad y por fuera de lo estipulado en la LCYT de 2002, se ha procedido a reformar los estatutos del Conacyt y su reglamento interno, así como las reglas de operación de los diferentes programas.
- Fuera de los reglamentos anteriores y actuales del SNI, el Conacyt constituyó en 2021 una comisión especial ad-hoc que designó al Dr. Gertz Manero como investigador nivel III del SNI, en contra de los dictámenes emitidos por cinco

comisiones dictaminadoras distintas a lo largo de diez años. Tras esta arbitrariedad, más de 200 integrantes del Sistema Nacional de Investigadores denunciaron y documentaron ante la Junta de Honor del SNI que una parte de la obra del Dr. Gertz evaluada por la comisión especial es producto de plagio de la obra de autores ya fallecidos. A pesar de que el plagio constituye la más flagrante falta de ética en el mundo académico, la respuesta de la Junta de Honor, aceptada por el Consejo General del SNI, concluyó que a ninguna persona integrante de este sistema le corresponde denunciar plagio si no es la directamente afectada.

- A partir de 2020 se aprobó la convocatoria para renovar las comisiones evaluadoras del SNI, sin representación de las y los investigadores; sin informar cuál debe ser el procedimiento para integrar las listas de evaluadores; sin consultar previamente a las comisiones dictaminadoras existentes, lo cual está establecido en la Ley vigente, y con tan poca antelación que apenas dejó tiempo suficiente para realizar la evaluación.
- Los resultados de la última evaluación para ingreso y promoción al SNI han sido fuertemente cuestionados, sobre todo porque se utilizaron criterios aplicados retroactivamente, lo que, al ser anticonstitucional, ha llevado a la proliferación de juicios de amparo de parte de los integrantes del SNI, y a un mayor número de impugnaciones a las decisiones de las comisiones dictaminadoras de los años previos.

Para resumir, agrupamos todas estas preocupaciones en cuatro cuestionamientos centrales:

- a) ¿Cómo es que una institución federal que es cabeza nacional de sector procede tan frecuentemente al margen de la ley y de la constitución?
- b) ¿Dónde están los recursos para financiar las actividades de ciencia, tecnología e innovación que antes estaban alojados en los fideicomisos creados para estos fines, y por qué se ha hecho caso omiso de las observaciones de la ASP que evidencian graves irregularidades en la administración financiera del Conacyt?
- c) ¿Por qué la dirección del Conacyt opera con tanta frecuencia en contra de los reglamentos que ella misma establece, de manera opaca y la mayoría de las veces a espaldas de la comunidad que dice representar y defender?
- d) ¿Por qué se han modificado los criterios de evaluación en el sni, se han designado comisiones dictaminadoras y comisiones evaluadoras *ad hoc* al margen de la legalidad y se han financiado proyectos sin la aprobación de la comunidad científica?

Agradeciendo la atención prestada, les extendemos, estimadas y estimados integrantes de la Comisión de Ciencia y Tecnología del Senado, un muy cordial saludo.

Investigadoras e investigadores de ProCienciaMx

Anexo: Documento “Planteamientos clave para la ley general de CTI mayo de 2022”

Ccp. Integrantes de la Comisión de Ciencia y tecnología de la Cámara de Diputados

Anexo. Planteamientos clave para la ley general de ciencia, tecnología e innovación (CTI)
Mayo de 2022

1. Una ley de apoyo a la CTI no debe confundirse con una ley orgánica de Conacyt

La Constitución mandata hacer una ley de apoyo a la investigación e innovación científica y tecnológica, donde se especifiquen los mecanismos para proveer recursos y estímulos suficientes, de acuerdo con bases de coordinación, vinculación y participación. En contraste, el anteproyecto de ley de CTI se refiere básicamente al papel de Conacyt como entidad de la administración pública federal responsable de la formulación de la política de CTI. Si bien fija reglas que comprenden a los otros órdenes de gobierno en torno a las actividades de CTI, no coordina las responsabilidades correspondientes de dichos órdenes de gobierno y no adopta un federalismo abierto y constructivo que favorezca el funcionamiento del Sistema Nacional de CTI. Por su título, objetivo restringido y falta de consideración del pacto federal, el anteproyecto ignora el mandato constitucional.

2. Los principios de la ley general de CTI se deben basar en los derechos consagrados en la Constitución

El inciso V del Artículo Tercero constitucional establece que: “Toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica”. En su lugar el anteproyecto enuncia un derecho humano *a la ciencia* que no está definido en la Constitución.

Asimismo, son principios constitucionales que deben incluirse en una ley general de CTI, los siguientes:

- a) la obligación de las autoridades “de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad (...);
- b) evitar todo tipo de ~~de~~ discriminación;
- c) considerar a la nación como una entidad pluricultural;
- d) promover la igualdad sustantiva;
- e) incorporar la perspectiva de género;
- f) “fortalecer el aprecio y respeto por la naturaleza, la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de las familias, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos”, entre otros.

Contrariamente, el anteproyecto propone un conjunto de principios que no emanan de la Constitución o que se incluyen de forma distorsionada, como en el caso de la perspectiva de género donde sólo se usa un lenguaje incluyente pero no se promueve mediante acciones afirmativas. Al mismo tiempo, el anteproyecto agrega conceptos que

no se definen, e integra principios relativos a las actividades de CTI que deben ser, en todo caso, establecidos y consensados mediante la participación de los involucrados como son el “diálogo de saberes”, la “producción horizontal y transversal del conocimiento”, y el “trabajo colaborativo”, entre otros.

3. Una ley de apoyo a la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica debe tener un sistema de gobernanza en el que participen todos los sectores involucrados.

El artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos vigente desde 1976, dice: “Todos los ciudadanos gozarán, (...) de los siguientes derechos y oportunidades”, entre los cuáles está: “[p]articipar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos (...)”. La Observación general 25 a dicho artículo, efectuada por el Comité de Derechos Humanos de la ONU y aprobada en 1996, dice: “5. La dirección de los asuntos públicos, mencionada en el párrafo a) [del Art. 25 del Pacto], es un concepto amplio que se refiere al ejercicio del poder político. ... Abarca todos los aspectos de la administración pública y la formulación y aplicación de políticas internacionales, nacionales, regionales y locales. La asignación de facultades y los medios por los cuales cada ciudadano ejerce el derecho a participar en la gestión de los asuntos públicos (...) se determinarán por la constitución o por otras leyes.”

La colaboración entre actores diversos en la toma de decisiones es característica de las democracias modernas. El anteproyecto ignora el derecho a la participación pública al no incorporar en los órganos de formulación de las políticas ni en los respectivos órganos consultivos dicho derecho. Las comunidades científicas, tecnológicas y de innovación requieren espacios de expresión y participación independientes en los que se respete la libertad de pensamiento, para establecer un diálogo que permita construir una agenda vinculante, en concordancia con los avances de la CTI .

Por lo tanto, no es aceptable que la consulta sobre el diseño e implementación de las políticas de TI se lleve a cabo sólo con un órgano consultivo interno, nombrado por la autoridad de gobierno, sin que existan mecanismos de consulta y participación autónomos de los sectores social y privado.

4. Una ley de apoyo a la CTI tiene que reconocer la corresponsabilidad de todas las organizaciones e instituciones que realizan las actividades de CTI, respetando su autonomía y formas de organización interna.

Las principales organizaciones e instituciones generadoras de productos y resultados relevantes deben ser incluidas en el texto de la ley junto con la precisión del compromiso que todas deben asumir.

El anteproyecto desconoce la corresponsabilidad de esas instituciones y organizaciones que realizan las actividades de CTI. Si bien se reconoce la autonomía otorgada por ley a un conjunto de instituciones de educación superior (IES) y se señala que se va a interactuar con ellas, todo el apoyo a la CTI queda bajo la decisión exclusiva de Conacyt. Hay una falta de respeto a la autonomía al imposibilitar que las IES intervengan en el diseño y la implementación de actividades, reglas y medidas de política de CTI.

5. Como entidades dedicadas a la investigación y la docencia, los Centros Públicos de Investigación (CPI) requieren de autonomía académica, de gestión y presupuestaria, así como de una ley propia que les garantice la libertad de investigación.

La Ley debe otorgar plena autonomía a los CPI en los tres sentidos señalados. Por su carácter general, esta ley tiene que establecer un diseño institucional y de financiamiento congruente con los distintos aspectos de la autonomía y con los instrumentos jurídicos específicos de cada centro. Esa institucionalidad es imprescindible para desempeñar cabalmente las funciones de investigación, docencia, extensión y vinculación de los CPI sin recurrir a leyes supletorias promulgadas para otras entidades del Estado. Los mecanismos de ingreso y evaluación de los centros y de su personal académico deben responder a estándares académicos y procesos y procedimientos acordes con los objetivos y modalidades de investigación de cada centro. Conacyt debe tener funciones de coordinación, no de dirección, del Sistema de CPI de carácter federal que instituya la ley respectiva.

El anteproyecto de ley reconoce la “autonomía” de los CPI; no obstante, diversas disposiciones propuestas la menoscaban seriamente en sus distintas vertientes, por lo que los centros quedan legal y prácticamente subordinados al Conacyt.

6. Una ley de apoyo a la CTI debe especificar el monto del financiamiento que el Estado está dispuesto a asignar y los mecanismos para proveer recursos y estímulos suficientes para el desarrollo de las actividades de investigación e innovación científica, humanística y tecnológica.

Es necesario asegurar un financiamiento estable, suficiente y progresivo de las actividades de CTI, que incluya, un porcentaje del PIB y la adopción de una asignación multianual del financiamiento. Requiere asimismo priorizar un enfoque transversal de la CTI para evitar la concentración presupuestal en un solo ramo, y estipular la evaluación de pares de los recursos asignados. Una ley sin compromiso financiero ni instrumentos no es una ley de apoyo a la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica.

El anteproyecto no asume un compromiso presupuestal y no define mecanismos para proveer recursos y estímulos suficientes. Esto pone en riesgo los fondos para financiar a

la ciencia, las becas de posgrado, las estancias posdoctorales, las cátedras de los jóvenes investigadores, entre otros.

7. Una ley de fomento debe incluir de manera igualitaria a todas las instituciones en donde se produce conocimiento.

Las comunidades científicas, tecnológicas y de innovación operan como redes transversales que generan sinergias al sumar infraestructura de laboratorios, programas académicos, investigadores y redes internacionales de instituciones públicas y privadas. La vinculación de estas redes con empresas de base tecnológica, sistemas-producto agropecuarios, clusters industriales y cadenas de suministro construyen un sólido ecosistema para la innovación y la solución de problemas nacionales. En este proceso nadie sobra. La transformación de un número creciente de universidades particulares en instituciones de investigación es uno de los desarrollos importantes de los últimos años que se debe impulsar en beneficio del ecosistema nacional de innovación. Por lo cual es preciso eliminar cualquier discriminación a investigadores, estudiantes y proyectos de instituciones educativas y centros de investigación particulares.

8. Los Derechos de Propiedad Intelectual no pueden cederse a Conacyt como único titular.

Las instituciones de educación superior, centros de investigación y personas que realicen o produzcan resultados en proyectos efectuados con recursos públicos gestionados por Conacyt, ya sea en forma individual o con apoyo de terceros, deberán preservar los derechos patrimoniales de propiedad intelectual. La titularidad o cotitularidad de esos derechos se ceñirá a los tratados o convenios internacionales signados por el Estado mexicano y, si existe, a la legislación reglamentaria en relación con derechos de autor, patentes, marcas y distintivos y protección del conocimiento tradicional.

El financiamiento de proyectos a través de instituciones debe reconocer que éstas aportan al proyecto su infraestructura, recursos materiales y humanos, además de ser las generadoras de los conceptos, métodos, ensayos, procesos y prototipos que constituyen la actividad intelectual. La puesta en práctica de los derechos patrimoniales se debe hacer en proporción a esa aportación y en su caso a otras aportaciones que los participantes hagan en diversos aspectos tales como contribuciones monetarias y no monetarias, transferencia de tecnología, uso de infraestructuras, recursos concurrentes u otros que se acuerden mediante convenios específicos.

El anteproyecto pretende que Conacyt sea titular de los Derechos de Propiedad Intelectual de conocimiento generado con recursos públicos sin estipular la cotitularidad de organizaciones, instituciones y personas que realizan las actividades de CTI ni definir los instrumentos jurídicos que se tienen que poner en práctica.

[#MéxicoConCiencia](#) [#UnidosPorLaCiencia](#) [#CienciaPorMéxico](#)